

Sr. E. G. Brown, de Tampico, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un dibujo consistente en un ramo de uvas con un bote en su centro; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de noviembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Francisco Morales Cortazar.—Avenida del Cinco de Mayo número 32 (despacho 312).—Ciudad.

Son copias. México, 26 de noviembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prumeda*.

«Diario Oficial», diciembre 7 de 1908.

NUMERO 799.

Noviembre 27.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con B. F. Hoyt y Compañía, S. en C., para la apertura de un pozo artesiano en terrenos de jurisdicción de Mapimí, Durango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. B. F. Hoyt y Compañía, S. en C., para la apertura de un pozo artesiano en terrenos de jurisdicción de Mapimí, Durango.

Artículo 1º Los Sres. B. F. Hoyt y Compañía, se obligan á perforar un pozo artesiano de agua brotante para el uso de la Colonia Zarco, ubicada en jurisdicción de Mapimí, en el Estado de Durango. Este pozo se localizará al Occidente de la vía del Ferrocarril Central Mexicano, entre los kilómetros 1,674 y 1,178, á inmediaciones de la sierra, á efecto de obtener mayor altura sobre el plano de los terrenos de la Colonia Zarco.

Artículo 2º Ambas partes contratantes, para los efectos de este contrato, convienen en llamar agua brotante aquella que, saliendo del interior del subsuelo, sube naturalmente hasta la superficie del terreno donde se comience la perforación y derrame libremente por presión hidrostática.

Artículo 3º Para demostrar que, conforme á lo estipulado en el artículo 2º, la presión que haga brotar el agua es hidrostática, los Sres. B. F. Hoyt y Compañía, se obligan á que el agua brotará libremente por el pozo en cantidad que no sea inferior á cien litros por minuto, y que su gasto efectivo medio, durante el tiempo de observación del pozo no sea menor del setenta y cinco por ciento del gasto que se obtenga en el primer aforo, el cual se hará cuando la compañía anuncie oficialmente á la Secretaría que ha obtenido buen éxito en la perforación.

Para los efectos de este artículo se aforará el pozo mensualmente, durante un año, y se tomará el promedio de los seis últimos meses para compararlo con el del primer aforo, entendiéndose que, durante el tiempo de las observaciones, no se abrirá ninguno otro pozo en una zona abarcada por un círculo de tres kilómetros de radio alrededor del pozo.

Artículo 4º Los Sres. B. F. Hoyt y Compañía, se obligan á llevar la perforación hasta la profundidad de ochocientos (800) metros, para obtener el agua brotante, si no la hubieren obtenido á profundidad menor, pudiendo abandonar el pozo comenzado para abrir otro ú otros que les ofrecieren mayores probabilidades de éxito, con tal de que no se separen de la zona que se les ha señalado para localizarlo.

Artículo 5º Al comenzar la perforación se emplearán tubos cuyo diámetro interior será de treinta y tres centímetros, pero los Sres. B. F. Hoyt y Compañía no se obligan á que al encontrar el agua brotante, la perforación dé cabida á tubos del calibre indicado, ni tampoco á precisar la disminución del diámetro de la perforación por ser imposible fijarla.

Artículo 6º El plazo para entregar el pozo artesiano de agua brotante será el de dos años, contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 7º El precio de esta obra será el de cuarenta y cuatro mil pesos (\$44,000.00), que la Secretaría de Fomento pagará á los Sres. B. F. Hoyt y Compañía á los treinta días de entregado el pozo con agua brotante por presión hidrostática, siempre que dicha compañía garantice con un depósito de cuarenta y cuatro mil pesos (\$44,000.00), en títulos del cinco por ciento de la Deuda Pública, que constituirá en el Banco Nacional de México antes de pagarse la referida cantidad, que el agua del pozo no disminuirá durante un año de la cantidad estipulada en el artículo 3º.

Este pago se hará para cumplir el Gobierno Federal con la obligación que le impone el artículo 18 del contrato celebrado en 16 de agosto de 1906, entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado, en la citada fecha, de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Ingeniero Federico Legazpi, en la de la Compañía Colonizadora de Gómez Palacio, S. A., para el establecimiento de Colonias en el Estado de Durango.

Artículo 8º Los Sres. B. F. Hoyt y Compañía darán aviso á la Secretaría de Fomento de la fecha en que comiencen los trabajos de perforación del pozo. Si dichos trabajos se paralizan por un tiempo mayor de treinta días consecutivos, pagará la compañía una multa de cien pesos por cada día que transcurra, durante la suspensión de la obra, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados ante la Secretaría de Fomento.

Artículo 9º Si los Sres. B. F. Hoyt y Compañía paralizan el trabajo y abandonan la obra por un período mayor de cuarenta días consecutivos, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados, el contrato se declarará caduco, quedando á favor de la Nación el depósito de que habla el artículo siguiente.

Artículo 10. Los Sres. B. F. Hoyt y Compañía garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen, con un depósito de tres mil pesos en títulos del tres por ciento de la Deuda Pública, que ha sido ya constituido en el Banco Nacional de México, cuyo depósito se les devolverá en el caso de cumplir con todas las estipulaciones del presente contrato.

Artículo 11. Este contrato caducará:

I. Por paralizar los trabajos en el período á que se refiere el artículo 9º

II. Por no cumplir con cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

III. Por no resultar el agua del pozo brotante por presión hidrostática, de conformidad con el artículo 3º

Artículo 12. En los casos de caducidad á que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, los Sres. B. F. Hoyt y Compañía, perderán el depósito de que habla el artículo 10.

Artículo 13. En el caso de caducidad expresado en la fracción III del artículo 11, los Sres. B. F. Hoyt y Compañía, además de perder el depósito de \$3,000.00, tres mil pesos, se les exigirá la devolución de los \$44,000.00, cuarenta y cuatro mil pesos que se les hubieren pagado, ó perderán el depósito de \$44,000.00, cuarenta y cuatro mil pesos á que se contrae el artículo 7º

Artículo 14. La caducidad se declarará administrativamente por la Secretaría de Fomento previa audiencia de la compañía, á la que se señalará un plazo de treinta días para alegar lo que proceda en favor de sus derechos.

Artículo 15. Los gastos de estampillas necesarias para legalizar este contrato, serán por cuenta de la compañía.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ocho. — *O. Molina*. — B. F. Hoyt y Compañía, S. en C. — Por poder, *Gmo. E. Kelly*.

Es copia. México, noviembre 28 de 1908. — *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», diciembre 7 de 1908.

NUMERO 800.

Noviembre 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la obra de música titulada «Told In the Twilight».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada: «Told in the Twilight», letra de Chas J. Campbell y música de Violet E. Campbell, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 25 de noviembre de 1908.— P. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra de música titulada «Told In The Twilight», letra de Chas J. Campbell y música de Violet E. Campbell; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de noviembre de 1908.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.— A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.— Presentes.

Son copias. México, 27 de noviembre de 1908.— Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

NUMERO 801.

Noviembre 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Héctor González, por la obra titulada «Lecciones de Literatura Elemental».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública:

Héctor González, abogado, con domicilio en esta ciudad, en la calle del General Espinosa número 76 B, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de la obra «Lecciones de Literatura Elemental», la propiedad de la cual deseo asegurar.

Para ese efecto remito á esa Secretaría los dos ejemplares que dice el artículo 1,234 del Código Civil, y suplico á usted se sirva expedirme el certificado y ordenar se haga la publicación respectiva.

Monterrey, N. L., noviembre 20 de 1908.—*Héctor González*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Lecciones de Literatura Elemental», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de noviembre de 1908.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.— Al Sr. Lic. Héctor González, calle del General Espinosa número 76 B.— Monterrey, N. L.

Son copias. México, 28 de noviembre de 1908.— Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

NUMERO 802.

Noviembre 30.—Secretaría de Relaciones.—Se concede carta de naturalización mexicana á Luis Yee Poi, Charle Gin Wing, William J. Mass, etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Luis Yee Poi, chino, comerciante y residente en Cananea, Sonora.

Al Sr. Charle Gin Wing, chino, comerciante y residente en Cananea.

Al Sr. William J. Mass, alemán, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. Marcos Ach, francés, comerciante y residente en esta capital.
 Al Sr. Juan Chin San, chino, comerciante y residente en Cananea.
 Al Sr. José Ramón Miranda y Rivero, español, empleado federal y residente en Veracruz.
 Al Sr. Paul Killkewitz, alemán, minero y residente en Ensenada, Baja California.
 Al Sr. Luis Lee Wah, chino, comerciante y residente en Cananea.
 Al Sr. José Alvarez Vega, español, empleado federal y residente en Veracruz.
 Al Sr. Fo Chen Juan, chino, comerciante y residente en Guaymas.
 Al Sr. Juan Coll, español, empleado federal y residente en Veracruz.
 Al Sr. Ricardo Lee Cay, chino, comerciante y residente en Colima.
 Al Sr. José Tong Poin, chino, comerciante y residente en Guaymas.
 Al Sr. Benjamín Muy Hun, chino comerciante y residente en Guaymas.
 Al Sr. Manuel Anchés, español, empleado federal y residente en Veracruz.
 Al Sr. Daniel Lee Yok, chino, comerciante y residente en Colima.
 Al Sr. Francisco Pang, chino, comerciante y residente en Guaymas.
 Al Sr. Manuel Rincón, español, empleado federal y residente en esta capital.
 México, 30 de noviembre de 1908.—*F. Gamboa*, subsecretario.

«Diario Oficial», diciembre 7 de 1908.

NUMERO 803.

Diciembre 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Alberto Holm, por varias fotografías que reproducen lugares y diversas escenas de costumbres del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
 Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Alberto Holm, natural de Alemania y vecino de esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco y digo: que me he dedicado á fotografiar algunos lugares y diversas escenas de costumbres propias de esta región, y deseando conservar la propiedad artística de mis fotografías para que nadie pueda producirlas sin los requisitos que la ley establece, con fundamento en lo prevenido por los artículos 1,191, fracción III, 1,234 y demás relativos del Código Civil vigente en el Distrito Federal y vigente también en toda la República en los artículos invocados, vengo á pedir se sirva esa Secretaría del muy digno cargo de usted, dar cuenta al Ciudadano Presidente con este memorial, y con su respetable acuerdo ordenar se tenga por hecha en forma la reserva de la propiedad artística y se publique mi petición en el *Diario Oficial*, insertándose oportunamente en la noticia que establece el artículo 1,242 del ordenamiento invocado.

Acompaño tres ejemplares de cada una de las fotografías, para que se les dé el destino que la ley ordena.

Manifiesto que las fotografías, cuya propiedad me reservo son las siguientes:

«Puente de Hamaca sobre el río de Yalalag», Oaxaca.

«Zapotecas de Yalalag», Oaxaca.

«Zapotecas de Yalalag», Oaxaca.

«Zapotecos del Valle», Oaxaca.

«Zapotecas Serranas», Oaxaca.
 «Indio Mixes», Oaxaca.
 «Tipos Zapotecos» Mitla.
 «Tipo Zapoteco», Sierra Juárez.
 «Santa María del Tule».
 «Río de Atoyac», Oaxaca.
 «Paseo Juárez», Oaxaca.
 «Ruinas de Mitla».
 «Ruinas de Mitla».
 «Templo de la Soledad», Oaxaca.

Por tanto,

A usted, Ciudadano Secretario, suplico se sirva acordar de conformidad esta solicitud, con lo que recibiré justicia que con lo necesario protesto.

Oaxaca de Juárez, noviembre 26 de 1908.—*Alberto Holm*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías (aquí los nombres antes mencionados); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Alberto Holm.—Oaxaca de Juárez.

Son copias. México, 1º de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

NUMERO 804.

Diciembre 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de B. Herder, librero-editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Devocionario Eucarístico» y la artística por el grabado que contiene dicha obra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
 Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Samuel Alemán, con la representación que del Sr. B. Herder, librero-editor pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Devocionario Eucarístico», de la que es autor el Padre de la Compañía de Jesús, D. Heliodoro Gil y Cartagena, la cual contiene un

grabado; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, ni se reproduzca por cualquier procedimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento de los artículos 1,234 y 2,416 del Código Civil del Distrito Federal, y

Ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, así como los de propiedad artística por el grabado de referencia, adjuntando tres ejemplares de la citada obra, escritos en castellano, con su respectivo grabado, cada uno de ellos.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideración.
México, treinta de noviembre de mil novecientos ocho.—*Sam. Alemán.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. B. Herder, librero—editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Devocionario Eucarístico», de la que es autor el Padre de la Compañía de Jesús, D. Heliodoro Gil y Cartagena, y la artística del grabado que contiene dicha obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Lic. Samuel Alemán.—Banco Nacional de México.—Ciudad.

Son copias. México, 1º de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 9 de 1908.

NUMERO 805.

Diciembre 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de B. Herder, librero—editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Instituciones de Derecho Canónico».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Samuel Alemán, con la representación que del Sr. B. Herder, librero—editor pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Instituciones de Derecho Canónico», de la que es autor el Ilmo. Sr. Dr. y Obispo de La Serena, D. Justo Donoso; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idio-

ma sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y

Ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares de la tercera edición castellana, corregida y completada con las más recientes disposiciones canónicas, por el Señor Canónigo D. Carlos Silva Cotapos.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideración.
México, treinta de noviembre de mil novecientos ocho.—*Sam. Alemán*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. B. Herder, librero—editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Instituciones de Derecho Canónico», de la que es autor el Ilmo. Sr. Dr. y Obispo de la Serena, D. Justo Donoso; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Lic. Samuel Alemán.—Banco Nacional de México.—Ciudad.

Son copias. México, 1º de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 9 de 1908.

NUMERO 806.

Diciembre 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por las obras de música tituladas «I want to be naughty too», «I have taken a fancy to you», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Dos estampillas de veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas: «I want to be naughty too», «I have taken a fancy to you», «In my flying machine», «Please tell me what they mean?», letra de Harry B. Smith y música de Ludwig Englander, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito
Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—153